

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 75.

DIEZMOS.

Pidiendo varias noticias acerca de los frutos sobre los que se cobra diezmo.

La comision de diezmos me dice con fecha 28 de Setiembre último lo siguiente:

"Para desempeñar debidamente esta comision el encargo que le ha confiado el gobierno de S. M. ha acordado dirigir á V. S. el adjunto interrogatorio, á fin de que, circulándolo á los Alcaldes constitucionales ó adoptando cualquier otro medio que sugiera á V. S. su celo y sus conocimientos en la materia, segun sean las circunstancias de los pueblos de su territorio; remita á esta comision las noticias y datos que necesita; y que van expresados en el referido interrogatorio; sirviéndose indicar por separado cuanto juzgue conducente á ilustrar á la comision en materia tan varia y complicada. La comision se abstiene de recomendar la importancia de este trabajo, así como la brevedad y exactitud en su ejecucion, por estar bien persuadida de que éste y los demas que tiene encomendados á su celo, los desempeñará V. S. con la prontitud y acierto que reclama el bien del Estado."

INTERROGATORIO.

1.º Qué clases de frutos producen las tierras, con distincion de mayores y menores y expresion nominal de cada uno; y qué especies de ganados se crían y mantienen en ellas.

2.º Cuáles de aquellos y éstos se hallan sujetos á la esaccion decimal, y cuáles no lo están, determinando las especies, como también los que lo estén á la provincia y en qué terminos.

3.º Qué cuota se esije de cada especie por ra-

zon de diezmo, es decir si la 8.ª 10.ª 20.ª parte &c., expresando las causas de las diferencias.

4.º Qué uso ó costumbre hay para verificar la esaccion decimal, bajo qué medida y en qué terminos se realiza con respecto á cada una de las especies de frutos y animales en que no haya uniformidad.

5.º Si dicha esaccion decimal se ejecuta sobre la masa total de la cosecha, ó si se hacen antes algunas deducciones y por qué causa.

6.º En cuanto al diezmo de los ganados y demas animales qué costumbre hay para graduaren esaccion, si es por el valor que tienen, ó por cabezas, y en qué proporción ó número de éstas."

Lo que traslado á vds para que remitan sin falta, por conducto de los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido judicial, sus contestaciones á los seis articulos del interrogatorio inserto, en el preciso termino de ocho dias contados desde el recibo de esta circular. Dios guarde á vds muchos años, Santander 9 de Octubre de 1838.=José Antonio de Arespacochaga.=Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Diputacion provincial de Santander.

Habiéndose dado parte á la Diputacion provincial que el Alcalde constitucional de Cartes, se habia propasado á autorizar la corta de 21 robles y que su producto se habia destinado á un convite entre los capitulares del Ayuntamiento y otros vecinos; ha acordado S. E. que se forme causa sobre este suceso por el Juez de primera instancia del partido; que se tasen los árboles cortados y abonen su importe los mismos capitulares y que éstos costeen el gasto del convite si se ha hecho. Lo que de orden de S. E. se publica en este periódico para general inteligencia. Santander 6 de Octubre de 1838.=P. A. de la D. P.=Leodegario Velarde, Secretario.

*Notificación
de causa en
Cartes
de 6 de octubre*

Estado clasificado de las liquidaciones de Suministros de alimentos á las épocas y especies que se detallan y va preveniéndose por la regla 11 de la Real orden de 11 de Mayo de 1838.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

EPOCAS DEL SUMINISTRO	Número de raciones.	Idem de relaciones.	Pan raciones.	Carne raciones.	Tocino raciones.	Arroz raciones.	Avi raciones.
Enero á Abril de 1838..	1313	32	6041	1523	4659	4315	
Mayo y Junio de idem...	756	13	4348	701	5536	747	
TOTALES.....	2069	45	10389	2224	10195	5062	

AYUNTAMIENTO DE POTES.

EPOCAS DEL SUMINISTRO	Número de raciones.	Idem de relaciones.	Pan raciones.	Carne raciones.	Leña arrobas.	Avi raciones.
Abril á Noviembre de 1837.	109	12	5618	5242	276	
Marzo á Mayo de 1838...	640	17	12338½	37256	1576	
TOTALES...	749	29	17956½	42498	1852	

AYUNTAMIENTO DE REINOSA.

EPOCAS DEL SUMINISTRO.	Número de raciones.	Número de recibos.	Pan raciones.	Carne raciones.
Octubre, Noviembre y Diciembre de 1837.	15	1.369	39.263	
Enero de 1838.....	10	310	5.418	
Febrero de idem.....	8	220	5.009	
Marzo de idem.....	8	854	13.892	
Abril de idem.....	9	1.847	48.221	
Mayo de idem.....	8	1.111	8.933	
Junio de idem.....	9	1.297	21.563	
Julio de idem.....	9	670	14.374	
TOTALES.....	76	7.678.	156.673	

DE SANTANDER.

hechos por los pueblos de esta provincia, correspondientes que se les ha acreditado en conformidad á lo que se acordó en el Real Decreto de 10 de Marzo del presente año.

ETAPA DE RENEDO.

Manteca raciones.	Vino raciones.	Paja raciones.	Maiz raciones.	Socorro, en dinero.	Cebada raciones.	Yerba raciones.	Reales vellon.
1	50	510	"	28	614	4	20968 19
"	926	166	6	"	270	9	17916 20
1	976	676	6	28	884	13	38885 5

ETAPA DE IDEM,

Recetas.	Vino raciones.	Paja raciones.	Cebada raciones.	Yerba raciones.	Aceite		Reales vellon.
					libras	onzas.	
37	5221	18	77	225	72	1236	25,437 10
	16850	403	1061			1092	90,211 11
37	22071	421	1138	225	72	2328	115,648 21

ETAPA DE IDEM.

Vino raciones.	Cebada raciones.	Paja raciones.	Arroz raciones.	REALES VELLON.
11.451	5.451	3.599	34.686	154.581 12
1.184	1.423 1/2	890	756	25.078 33
989	1.057 1/2	823	5.299	22.485 23
2.604	2.310	1.058	7.266	53.937 22
16.150	3974	3.778	8.677	109.051 27
4.170 1/2	925	901	8.658	26.890 24
14.554	5.125 1/2	4.418	18.765	80.744 6
8.506 1/2	1841 1/3	2.215	13.219	45.914 1
59.509	22.009 1/4	17.682	97.326	518.684 12

(Se continuará.)

Diputacion provincial de Santander.

Esta Diputacion se ha servido autorizar á D. José Martinez Diputado provincial de Burgos, para la liquidacion (cerca de aquellas oficinas) de los suministros hechos á las tropas nacionales por los pueblos de esta provincia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos.—P. A. de la D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.

Intendencia de la provincia de Santander.

Ministerio de Hacienda.—3.^a Seccion.—Al Comisario general de Cruzada digo con esta fecha lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones de V. E. manifestando los males que han de seguirse á la recaudacion de la gracia si llega á hacerse estensiva á otros pueblos la Real orden de 24 de Junio último, espedita en favor del Ayuntamiento de Piélagos, como tambien el que los Intendentes coarcteen la libre accion del tribunal y delegados de Cruzada. Enterada S. M. y teniendo presente al mismo tiempo que por el Real decreto de 31 de Agosto último está mandado que los suministros hechos por los pueblos se admitan solo en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, se ha servido mandar prevenga al Intendente de Santander, que ya no deben tener lugar las pretensiones del Ayuntamiento de Piélagos, ni de los demas que quieren se les abone en pago de sus descubiertos por el ramo de Cruzada y por consiguiente que deje espeditas, y no embarace con sus providencias las funciones que esclusivamente competen á los subdelegados de la gracia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y gobierno.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para que cuide de su esacta observancia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1838.—Montevirgen.—Sr. Intendente de Santander.

Lo que se hace saber para general inteligencia.—Rafael de Hereño.

Ayuntamiento Constitucional de Villacarriedo.

Por haberseme dado parte de hallarse en el pueblo de Tezanos un potrero de cuatro años poco mas ó menos sin dueño conocido y de las señas que á continuacion se espresan, ruego á V. tenga la bondad de insertar este en el Boletin oficial para que si parece dueño acuda á recogerle previa la justificacion competente.—Francisco Ortiz.

SEÑAS. Edad cuatro años, talla seis cuartas, color castaño, calzado de ambos pies hasta media caña, id. de la mano izquierda, estrella en frente y en el bebedero una cicatriz en la nalga izquierda.

Arbitrios de Amortizacion.—Comision Principal de Santander

Arrendamiento en pública subasta de los derechos de carga y descarga de efectos en el Puerto de Suances, los cuales pertenecieron á la suprimida Comunidad de Religiosas de Santa Cruz de Santander.

El Sr. Intendente se ha servido señalar el dia 19 de Noviembre próximo para el espresado remate que se verificará en su despacho casa Aduana desde las 12 á las 2 de la tarde con vista del quinquenio de productos y pliego de condiciones que resultan del expediente y estarán de manifiesto en mi dependencia calle de las Atarazanas, y con el objeto de que las espresadas condiciones circulen en los pueblos limítrofes á Suances, se han remitido copias íntegras á D. José Galan Administrador de la Aduana de dicho pueblo, á D. Mariano Garrido vecino de Santillana, y á D. José Maria Bustamante que lo es de Torrelavega. Santander 5 de Octubre de 1838.—Tomás Celedonio Agüero,

Ejército del Norte.—Ministerio de Hacienda Militar de Santander.

Intendencia militar del ejército del Norte.—El Sr. Brigadier Gefe interino del E. M. G. de este ejército con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Enterado el Escmo. Sr. general en jefe del oficio de V. S. de 25 del actual, en que refiriéndose á una comunicacion del Ministro de Hacienda de Santander, manifiesta: que los transportes embarcados por la Hacienda, sin dárseles retribucion alguna vuelven á serlo por los administradores de portazgos hasta que satisfacen los derechos correspondientes á ida y vuelta, se ha servido resolver lo siguiente:—1.^o Cuando á los transportes embarcados por la Hacienda, no se les abone cantidad alguna, estarán esentos de los derechos de portazgo, para cuyo efecto se les facilitará á los conductores por el Ministro principal de Hacienda de la provincia ó distrito, ó por el comisario de la plaza en que se verifique el embargo, una certificacion en que así se espresase:—2.^o Si el embargo se efectuase dándoles un tanto en dinero por contrata, estarán sujetos al pago de portazgos, en cuyo caso no se les espeditará certificado alguno.—3.^o Si el importe de la contrata fuese satisfecho en papel, los Administradores estarán tambien obligados, á percibir los derechos en papel contra la Hacienda, si así les acomodase á los conductores, á cuyo fin se espresará esta circunstancia en las certificaciones competentes. Cualquiera de los casos en que se previene se espidan aquellas se pondrá por nota al fin de ellas por el empleado de Hacienda del punto en que termine la comision, la fecha del dia en que levantado el embargo regresen á sus casas. Cuya resolucion dimana de los justos clamores de los infelices, que son destinados á un tan útil é interesante servicio, comunico á V. S. de orden de S. E. para los efectos que V. S. espresa en su citada comunicacion á que contesto.—Y lo traslado á V. para su conocimiento y puntual cumplimiento, á fin de que haga se anuncie por el Boletin oficial de esa Provincia á intento de que llegue á noticia de quienes corresponda.—Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general de Oña 1.^o de Octubre de 1838.—Antonio de Larrua.—Sr. Ministro de Hacienda Militar de Santander.—Es copia.

IMP. DE MARTINEZ.